

ESTATUTO ORDENADO DE LA ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS PARA ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA ARGENTINA (AEDROS), según Asambleas Generales Extraordinarias del 17 de mayo de 2024 y 4 de septiembre de 2024



TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO:

Con la denominación de "Asociación de Ejecutivos en Desarrollo de Recursos para Organizaciones Sociales de la Argentina-AEDROS - ASOCIACIÓN CIVIL", se constituye el día veintiocho de junio de dos mil uno, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires que podrá crear filiales en el interior del país y en el exterior.


ARTÍCULO SEGUNDO:

La asociación tendrá por objeto: Promover, incentivar y difundir la importancia y necesidad del desarrollo de recursos humanos y económicos para las organizaciones sin fines de lucro y las causas para las que éstas trabajan. Son sus propósitos: a) Atender todo lo concerniente a la actividad profesional del desarrollo de recursos para organizaciones sociales. b) Promover estándares éticos para la práctica profesional del desarrollo de recursos. c) Promover y afianzar las relaciones entre ellos d) Alentar la práctica responsable de la filantropía, inversión social y el trabajo voluntario. Los principios que regirán su accionar son: a) La ética, formando personas comprometidas con los principios fundacionales y valores de AEDROS. b) La autonomía, es decir, el mantenimiento de la independencia de todo sector o grupo, sea empresarial, religioso, político o de otro carácter, defendiendo la libertad de los componentes de la institución, para trabajar y crear sin estar sujeto a ningún interés en particular. c) La interdependencia social, es decir, una preocupación por los temas de la sociedad, en particular los de orden humano, tomándolos como objeto de análisis y reflexión con la intención de promover al mejoramiento de la realidad nacional, regional e internacional, d) El pluralismo, al afirmar la multiplicidad de ideas y aceptar diversas tendencias y escuelas de pensamiento, con la única exigencia de su seriedad y el respeto por la reflexión crítica. Realizará su objeto mediante las siguientes actividades: 1) Programas de formación y capacitación. 2) Foros, simposios, debates y cualquier otro tipo de eventos, con participación de expositores nacionales y extranjeros. 3) Capacitar a sus socios en el mejoramiento profesional y académico, facilitándoles experiencias de liderazgo. 4) Orientarlos en la solución de problemas comunes a la profesión y asistirlos para el mejor rendimiento de sus tareas. 5) Organizar y auspiciar congresos, foros, simposios, encuentros o jornadas, nacionales o internacionales, sobre la profesión. 6) Difundir por Internet o medios que en un futuro la reemplacen información útil para los profesionales en desarrollo de recursos. 7) Emitir las certificaciones que acrediten la excelencia profesional. 8) Estudiar nuevos modelos de financiamiento para el sector sin fines de lucro. 9) Participar en representación del sector en actividades de incidencia en políticas públicas y marco legal y fiscal que involucren a las entidades sin fines de lucro. 10) Constituir filiales en cualquier lugar del país o del exterior.

11) Realizar estudios y consultorías. Todo ello sin fines de lucro.

TITULO SEGUNDO. CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO TERCERO:


MARTA ESTER CODAGNONE
ABOGADA
Tº 23 Fº 858 C.P.A.C.F.

La asociación civil no puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros, lo cual no impide la realización de actividades recaudatorias para obtener fondos que tengan como destino la consecución del objeto de la Institución. La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

ARTÍCULO CUARTO:

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los socios. 2) Las rentas de sus bienes. 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. 4) El producto de beneficios, eventos, festivales y todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

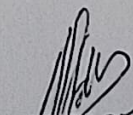
TITULO TERCERO. ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO QUINTO:

La Asociación estará compuesta por las siguientes categorías de asociados: activos, adherentes, institucionales y honorarios. La condición de asociado estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente estatuto y a las normativas legales aplicables.

Asociados Activos: Serán aquellos individuos que, habiendo manifestado su voluntad de adherirse a los fines de la Asociación y de colaborar activamente en la consecución de los mismos, sean admitidos como tales por la Comisión Directiva. Deberán ser ejecutivos en desarrollo de recursos para Organizaciones sociales. Los socios activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea. 2) Suscribir el Código de Ética y los Principios de la Práctica Profesional de AEDROS que, a su vez, se adhiere al Código de Ética de la Association of Fundraising Professional (AFP). 3) Cumplir las demás obligaciones que exijan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. 4) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de un año y ser elegidos para integrar los órganos sociales. 5) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. En caso que un asociado activo fuere contratado por la entidad para la realización de actividades rentadas, se suspenderá el ejercicio de sus derechos políticos en tanto subsista la relación contractual

Asociados Adherentes: Serán aquellas personas que, interesadas en el apoyo y difusión de los objetivos de la Asociación, soliciten su incorporación en esta categoría. Los asociados adherentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea. 2) Suscribir el Código de Ética y los Principios de la Práctica Profesional de AEDROS que, a su vez, se adhiere al Código de Ética de la Association of Fundraising Professional (AFP). 3) Cumplir las demás obligaciones que exijan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. 4) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas, no pudiendo ser elegidos para integrar los órganos sociales. 5) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. Su admisión y permanencia como asociados adherentes será determinada por la Comisión Directiva, de acuerdo a los criterios que esta estime pertinentes.


MARTA ESTER CODAGNONE
ABOGADA
Tº 23 Fº 858 C.P.A.C.F.



Asociados Institucionales: serán aquellas personas jurídicas sin fines de lucro que soliciten su incorporación en carácter de tales. Los asociados Institucionales tendrán los siguientes deberes y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea. 2) Suscribir el Código de Ética y los Principios de la Práctica Profesional de AEDROS que, a su vez, se adhiere al Código de Ética de la Association of Fundraising Professional (AFP). 3) Cumplir las demás obligaciones que exijan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva. 4) Participar de las asambleas, donde tendrán derecho a ser oídos, pero carecerán del derecho a votar en las mismas y de ser elegidos para integrar los órganos sociales. 5) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. Su admisión y permanencia como asociados institucionales será determinada por la Comisión Directiva, de acuerdo a los criterios que ésta estime pertinentes.

Asociados Honorarios: Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o por determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un veinte por ciento de los socios con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni exigir obligaciones. Los socios honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión a esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige. Los asociados honorarios estarán exentos del pago de cuotas sociales y tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas. No podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

La Comisión Directiva se reserva el derecho de admitir, rechazar la solicitud de ingreso o determinar la baja de cualquier asociado, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente estatuto y las reglamentaciones internas de la Asociación. Todo cambio en la categoría de asociados deberá ser comunicado al interesado y registrado adecuadamente.

ARTÍCULO SEXTO:


Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la asamblea de asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El socio que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO OCTAVO:

La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, teniendo en cuenta las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones exigidas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.


MARTA ESTER CODAGNONE
ABOGADA
T° 23 F° 858 C.P.A.C.F.

ARTÍCULO NOVENO:

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificada la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

TITULO CUARTO. COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO:

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de cinco miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal Titular. Sus mandatos durarán dos años. Estará la posibilidad, además, de nombrar dos Vocales Suplentes, cuyos mandatos también durarán dos años. Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de dos miembros titulares y un suplente. Sus mandatos durarán dos años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos pero no podrán desempeñar sus cargos por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

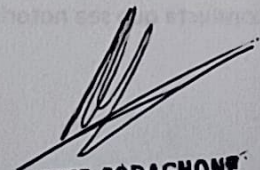
Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de un año y ser mayor de edad. Asimismo, y a fin de promover una participación más amplia, la Comisión Directiva no podrá ser integrada por más de un miembro por organización o institución. También se fomentará dentro de este órgano social la presencia de las distintas áreas de interés de las instituciones (educación, salud, ciencia, cultura, religión, servicios a la comunidad, etc.)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por el miembro que corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarla dentro de los treinta días siguientes, a efectos de integrar la nueva Comisión Directiva. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.


MARTA ESTER CODAGNONE
ABOGADA
T° 23 F° 858 C.P.A.C.F.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación podrá realizarse por correo electrónico, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. En el caso de no obtenerse la confirmación de la recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o a distancia en los términos y condiciones que disponga la IGJ. Se contempla la realización de reuniones del órgano de administración a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión hasta tanto sea transcrita al libro de actas; 6. Constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Controlar y ser responsable del desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la asociación, en el corto y largo plazo. b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. c) Ejercer la administración de la asociación. d) Convocar a Asambleas. e) Revisar, aceptar o rechazar la admisión de los que soliciten ingresar como socios, para lo cual tendrá un mes para analizar los antecedentes y expedirse. f) Cesantear o sancionar a los asociados, g) *Nombrar personal para el cumplimiento de la finalidad social fijarle sueldo, determinar sus obligaciones, sancionarlo y despedirlo.* h) Presentar a la Asamblea general ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios, con la anticipación requerida por el artículo veinticuatro, para la convocatoria de la Asamblea ordinaria. i) Realizar los actos que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo en los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre ellos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea. j) Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de los fines de la asociación, que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo ciento catorce de las normas de dicho organismo, sino cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Deben exceptuarse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario. k)


MARTA ÉSTER CODAGNONE
ABOGADA
T° 23 F° 858 C.P.A.C.F.

Confeccionar y dictar programas de capacitación profesional y realizar congresos, foros, simposios, encuentros, jornadas y todo evento que beneficie a los socios y aliente la práctica profesional de la obtención y desarrollo de recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes y atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos (títulos y valores). b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. d) Dictaminar anualmente sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentada por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre de ejercicio. e) Convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a hacerlo en el término de quince días. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo crea necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. g) Convocar a Asamblea extraordinaria, dando cuenta al organismo de control, cuando la convocatoria fuera solicitada infructuosamente por los asociados a la Comisión Directiva, de conformidad al artículo veinticuatro. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V. DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la asociación. b) Citar a las Asambleas y convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva. c) Tener, igual que los demás miembros, derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva y, en caso de empate, disponer de otro voto para desempatar. d) Firmar con el Vicepresidente, las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la asociación. e) Autorizar, con el Tesorero, las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en fines ajenos a lo prescripto por este estatuto. f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva o de las Asambleas cuando se altere el orden o faltare el respeto debido. g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, el reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referendum" de la primera reunión de la Comisión Directiva.

TITULO VI. DEL VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva. Colaborará con el Presidente en las misiones que se le fijen.


MARTA ESTER CODAGNONE
ABOGADA
T° 23 F° 858 C.P.A.C.F.



TITULO VII. DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, que sentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo catorce. c) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados. d) Reemplazar al Vicepresidente en caso de licencia o ausencia temporal.

TITULO VIII. DEL TESORERO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva b) Llevar, conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea ordinaria e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos aprobados por la Comisión Directiva. f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en ella la suma que la Comisión Directiva determine. g) Dar cuenta del estado económico de la asociación a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

TITULO IX. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe;
- c) Reemplazar, en orden de lista, a los restantes miembros en caso de vacancia transitoria o permanente.

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en orden de lista, en caso de vacancia transitoria o permanente de los miembros titulares. b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO X. ASAMBLEAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Habrá dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de CADA AÑO.

En las Asambleas Ordinarias se deberá: a) Considerar aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. b) Elegir, en su caso, a los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes. c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, que serán Instrumentadas por la Comisión Directiva d) Tratar cualquier otro asunto Incluido en el Orden del Día. e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o, mediante petición escrita, el cinco por ciento de los socios con derecho a voto, como mínimo. Estos pedidos deberán resolverse en el término de diez días y la Asamblea deberá celebrarse en un plazo no mayor a treinta días; si la Comisión Directiva no tomase en consideración la solicitud de los socios o se negare infundadamente a ella, se podrá requerir en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo diez, inciso 1), de la ley Nro. 22.315, o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Las asambleas se convocarán por correos remitidos al domicilio electrónico de cada socio con 20 (veinte) días corridos de anticipación. En el caso de no obtenerse la confirmación de la recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Para someter a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o a reglamentos, se requerirá la presentación de un referéndum de socios, en forma escrita; la Asamblea será convocada por el Consejo Directivo. El proyecto de reformas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo que el señalado en el párrafo anterior. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que estuviera presente la totalidad de los socios con derecho a voto y ellos votasen por unanimidad la incorporación de otros temas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas al estatuto y de disolución social, cualquiera fuese el número de los socios asistentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera logrado la asistencia de las mayorías requeridas de socios con derecho a voto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la asociación o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. Las Asambleas podrán realizarse de manera presencial o a distancia en los términos y condiciones que disponga la IGJ. Se contempla la realización de reuniones del órgano de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión hasta tanto sea transcrita al



libro de actas; 6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Cuando deba resolverse la reforma o modificación del presente estatuto, se requerirán las dos terceras partes de los socios votantes para aprobar la reforma propuesta. Los socios que se incorporen una vez iniciada la Asamblea, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. Con la anticipación prevista en el artículo veinticuatro, se exhibirá a los socios el padrón de los que están en condiciones de participar en la Asamblea. Los socios podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes de la Asamblea, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes al reclamo. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárseles participar de la Asamblea, si no abonaron la deuda antes de iniciarse la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 48 horas de notificados. →

TÍTULO XI CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

Son miembros del Consejo Consultivo todos los ex presidentes de la Asociación. Además de los ex presidentes, con la conformidad de la Comisión Directiva y de los miembros del Consejo Consultivo, podrán incorporarse otros ex miembros de Comisiones Directivas de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Dicho Consejo será presidido por un integrante elegido por los demás miembros. El presidente se renovará cada dos años, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

El Consejo Consultivo de ex presidentes se reunirá a solicitud de la Comisión Directiva para tratar los temas que sean designados por ésta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

Para que el Consejo se reúna se requiere quórum simple. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

MARTA ESTER CODAGNONE
ABOGADA
Tº 23 Fº 858 C.P.A.C.F.

En caso que la Comisión Directiva convoque al Consejo Consultivo, la citación a tal efecto debe efectuarse de manera fehaciente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

El Consejo Consultivo de ex presidentes emite opiniones y sugerencias en los temas que le sean propuestos y siempre que guarden relación con los objetivos de la Asociación. Dichas opiniones no tienen carácter vinculante.

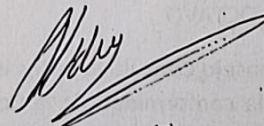
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

La organización y manejo del Consejo Consultivo será decidida de manera autónoma. El Consejo actuará como consultor de primera instancia de decisiones de gran importancia que afecten el futuro de la Asociación y brindará ideas y sugerencias para las acciones de la Comisión Directiva, ajustándose en todo momento a lo establecido por el Estatuto. Todos los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo Consultivo serán recomendaciones y propuestas que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva para su puesta en práctica.

TITULO XII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será elegida por la Asamblea de disolución.



MARTA ESTER CODAGNONE
ABOGADA
T° 23 F° 858 C.P.A.C.F.



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

8 NOV 2024

BUENOS AIRES,

VISTO: el expediente N° 1697559/9.733.585 de la entidad:
"ASOCIACION DE EJECUTIVOS EN DESARROLLO DE RECURSOS PARA ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA ARGENTINA – AEDROS-ASOCIACION CIVIL", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto y del texto ordenado.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso b) y d), 21 inciso a) y concordantes de la ley N° 22.315, y cumplimenta lo dispuesto por los artículos 33 y 314 de la Resolución I.G.J. (G) N° 15/2024.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 122/126, 165/166, y 218/22, la reforma de estatuto y texto ordenado de la entidad denominada **"ASOCIACION DE EJECUTIVOS EN DESARROLLO DE RECURSOS PARA ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA ARGENTINA – AEDROS- ASOCIACION CIVIL"**, dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fechas 17/05/2024 y 10/09/2024 (cuyas copias obran a fs 148/157, 195/196 y 223/227).

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 148/157, 195/196 y 223/227. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000883

I.G.J.
FP

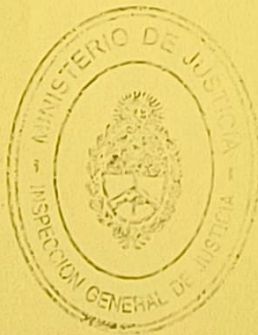
D. DANIEL ROQUE VITOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas trece a veinticuatro, foja veintiséis, fojas ochenta y seis y foja noventa y nueve, son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma y texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada **"ASOCIACION DE EJECUTIVOS EN DESARROLLO DE RECURSOS PARA ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA ARGENTINA -AEDROS- ASOCIACION CIVIL"** aprobada por Resolución I.G.J. número ochocientos ochenta y tres de fecha ocho del mes de noviembre del año del dos mil veinticuatro. Se expide el presente, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-----

I.G.J.



GUSTAVO S. RIVERA
RESPONSABLE EN DESPACHO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia

2024 - " Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1697559 CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

ASOC DE EJE EN DES DE REC PARA ORG SOC DE LA ARG -AEDROS-A C

(antes):

Número de Trámite: 9733585

C.Trám. Descripción

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 883

Fecha de Resolución 08/11/2024

"ASOCIACION DE EJECUTIVOS EN DESARROLLO DE RECURSOS PARA////
ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA ARGENTINA - AEDROS -/////////
ASOCIACION CIVIL"//////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 17/05/2024-10/09/2024

Inscripto en este Registro bajo el numero: 2061
del libro: 4 AC , tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2024



SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA